
FACTORING | security

Prospecto Comercial
Bono Serie E y F

Noviembre 2017

Asesores Financieros y Agentes Colocadores

BBVA

CORPORATE
& INVESTMENT BANKING

 **Bci**

CORPORATE &
INVESTMENT BANKING

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Factoring Security (en adelante el “Emisor” o la “Compañía”), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y BCI Corredor de Bolsa S,.A (los “Asesores”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

01 Características Principales de la Oferta

Serie E

Emisor	Factoring Security
Series	Serie E con cargo a la línea N° 872
Nemotécnico	BFSEC-E
Monto de la emisión	UF 1.500.000
Clasificación de riesgo	Fitch A+ ICR AA-
Reajustabilidad	Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de emisión	2,40% anual
Plazo	5 años
Períodos de gracia	4,5 años
Opción de rescate anticipado	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia +0,70%
Uso de los fondos	Refinanciamiento de Pasivos e Inversiones
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Ltda. Y BCI Corredor de Bolsa S.A
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco BICE
Principales Resguardos	<ul style="list-style-type: none">• Pasivos/Patrimonio $\leq 7,5x$• Patrimonio mínimo \geq \$30.000 millones• Activos Libres de gravámenes/Pasivos Financieros $\geq 0,75x$

Serie F

Emisor	Factoring Security
Series	Serie F con cargo a la línea N° 872
Nemotécnico	BFSEC-F
Monto de la emisión	CLP 39.900.000.000
Clasificación de riesgo	Fitch A+ ICR AA-
Reajustabilidad	Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de emisión	4,80% anual
Plazo	5 años
Períodos de gracia	4,5 años
Opción de rescate anticipado	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia +0,70%
Uso de los fondos	Refinanciamiento de Pasivos e Inversiones
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Ltda. Y BCI Corredor de Bolsa S.A
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco BICE
Principales Resguardos	<ul style="list-style-type: none">• Pasivos/Patrimonio $\leq 7,5x$• Patrimonio mínimo $\geq \\$30.000$ millones• Activos Libres de gravámenes/Pasivos Financieros $\geq 0,75x$

02 Documentación Legal

A Certificados de inscripción

B Antecedentes presentados a la SVS

Nemotecnico Serie E

Prospecto Legal

Declaraciones de responsabilidad

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Contrato de Emisión Línea 872

Escritura Complementaria



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **FACTORING SECURITY S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 1003** **FECHA: 18.06.2008**

DOCUMENTOS A EMITIR : **Bonos al portador desmaterializados**

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : **Nº 872** **FECHA: 25.10.2017**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **UF 3.000.000.-** El monto del capital insoluto de los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea no podrá exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o pesos.

PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA : **10 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.**

GARANTIAS : **No hay.**

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : **Salvo que se indique lo contrario en la escritura complementaria correspondiente, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo con lo establecido en la letra M, de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Adicionalmente, se establece una Opción de Pago Anticipado, de acuerdo a lo señalado en la letra N, de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.**

REGIMEN TRIBUTARIO : **Salvo que se indique lo contrario en la escritura complementaria correspondiente, los**



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

bonos emitidos con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se deja constancia que, para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los bonos se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo.

NOTARIA : Patricio Zaldívar Mackenna.
FECHA : 04.09.2017 y 04.10.2017
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 de octubre de 2017.

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL

ARG/NNA



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



OFORD.: N°30158
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 872, el 25 de octubre de 2017.
Materia.: Colocación de bonos Series E y F.
SGD.: N°2017110195466
Santiago, 10 de Noviembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
FACTORING SECURITY S.A.

Con fechas 3 y 8 de noviembre de 2017, Factoring Security S.A., envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 26 de octubre de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : FACTORING SECURITY S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 1.500.000.- compuesto por las siguientes series:

Serie E: U.F. 1.500.000.-, compuesta de 3.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie F: \$39.900.000.000.-, compuesta de 3.990 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de hasta U.F.1.500.000, considerando conjuntamente los bonos de las Series E y F.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1929% semestral.

Los bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de 4,8%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,3719% semestral.

Los intereses de ambas series se devengarán a partir del 15 de octubre de 2017.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos de ambas series, a partir del 15 de octubre de 2019, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral /iii/, del literal M de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, para ambas series, se considerará que el Spread de Prepago será igual a 70 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos de ambas series vencen el 15 de octubre de 2022.

PLAZO DE LA COLOCACION : Para ambas series, 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGOS NEMOTECNICOS :

Serie E: BFSEC-E

Serie F: BFSEC-F

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



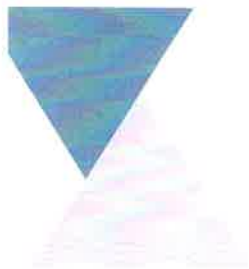
CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

Folio: 201730158787173RTzhCDqQRGZPEIYhHgcSdDIYSJtwyj



CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **FACTORING SECURITY S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	E
Monto Máximo de la Emisión	UF 1.500.000
Tasa de Carátula	2,40% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Fecha de Vencimiento	15 de octubre de 2022
Cortes	3.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **FACTORING SECURITY S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BFSEC-E

Se extiende el presente certificado a solicitud de **FACTORING SECURITY S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 26 de octubre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **FACTORING SECURITY S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	F
Monto Máximo de la Emisión	\$ 39.900.000.000
Tasa de Carátula	4,80% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de octubre de 2017
Fecha de Vencimiento	15 de octubre de 2022
Cortes	3.990 de \$ 10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **FACTORING SECURITY S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BFSEC-F

Se extiende el presente certificado a solicitud de **FACTORING SECURITY S.A.** para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 26 de octubre de 2017

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS17

PROSPECTO LEGAL
FACTORING SECURITY S.A.
EMISION DE LÍNEA DE BONOS

Inscripción en el Registro de Valores N°1.003

Septiembre 2017

Índice

1.0	Información General	3
2.0	Identificación del Emisor	3
3.0	Actividades y Negocios de la Sociedad	4
4.0	Antecedentes Financieros	31
5.0	Descripción de la Emisión	39
6.0	Descripción de la Colocación	61
7.0	Información a Tenedores de los Bonos	61
8.0	Otra Información	63
9.0	Definiciones	64

1.0 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes en la elaboración del Prospecto:

BBVA Asesorías Financieras S.A. y BCI Asesoría Financiera S.A.

1.2 Leyenda de Responsabilidad:

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSION. LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA ELABORACION. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 Fecha del Prospecto:

Septiembre 2017

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social:

Factoring Security S.A.

2.2 R.U.T:

96.655.860-1

2.3 Inscripción en el Registro de Valores:

Registro N° 1003 de fecha 18 de Junio de 2008.

2.4 Dirección:

Avenida Apoquindo 3150, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

2.5 Teléfono:

(56-2) 25843600

2.6 Fax:

(56-2) 25843696

2.7 Dirección Electrónica:

Sitio web: www.factoringsecurity.cl

Dirección de correo electrónico: factoringinternet@security.cl.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña Histórica:

Factoring Security S.A. (en lo sucesivo también "Factoring Security", el "Emisor" o la "Compañía"), es una sociedad anónima constituida con fecha 23 de Noviembre de 1992, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio a fojas 34.944, N°21.808 del año 1992, y publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de Diciembre del mismo año. En esta fecha comenzó a operar siendo una de las empresas pioneras en la industria del factoring nacional.

Factoring Security es de propiedad de Grupo Security S.A. (en adelante también "Grupo Security" o el "Grupo"), con un control del 99,99%, el que tiene operaciones bastante diversificadas dentro del mercado financiero local, participando en: financiamiento, inversiones, seguros, viajes y proyectos inmobiliarios, a través de más de 14 empresas y más de 3.700 trabajadores. Grupo Security fue constituido en 1991 para adquirir un 60% de Banco Security y filiales (leasing y corretaje de valores), controlado por Security Pacific National Bank de EE.UU. y orientado a corporaciones y empresas grandes. A partir de ahí se crean las filiales: Administradora de Fondos Mutuos, Factoring, Asesorías, Seguros de Vida, Inmobiliaria, Agencia de Viajes y Corredora de Seguros.

Factoring Security S.A. es una sociedad que actualmente se dedica al negocio del factoring, dentro del cual se comprende la adquisición a cualquier empresa o persona natural de cuentas por cobrar, documentadas con facturas, letras de cambio, pagarés u otros documentos, con o sin responsabilidad para el cedente y adelantado o no el valor de dichos documentos, otorgar financiamiento con garantía constituida sobre los referidos documentos y también la administración

de las cuentas por cobrar. Además, la compra, venta e inversión en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos, letras, pagarés, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, sean civiles comerciales o mineras, comunidades o asociaciones, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios.

3.2 Grupo Security:

Grupo Security es un conglomerado financiero diversificado, presente en los principales sectores de la industria financiera nacional. Grupo Security mantiene separadas sus operaciones en cuatro áreas de negocio: financiamiento, inversiones y administración de activos, seguros y servicios complementarios. Grupo Security ha tenido una larga historia de éxitos en el desarrollo de sus compañías, a lo que se han sumado importantes adquisiciones.

Varios de sus accionistas fundadores participan activamente en la administración de Grupo Security y son quienes han dirigido desde 1991 el proceso de crecimiento y diversificación del Grupo mediante la incorporación de nuevas filiales y negocios, con el fin de posicionar al Grupo Security como un holding de primer nivel en la entrega de servicios financieros integrados a sus clientes.

Las utilidades acumuladas de Grupo Security a junio de 2017 alcanzaron los \$35.958 millones, inferiores a los \$45.416 millones registrados en junio de 2016, explicado principalmente por la venta de la participación en Penta-Security el primer trimestre del 2016 lo que generó una utilidad extraordinaria de \$14.937. Si se aísla este efecto, las utilidades a junio del 2017 mostrarían un crecimiento de 18,0% con respecto a las de junio del 2016.

3.2.1 Segmentación y Diversificación

Las empresas de Grupo Security concentran sus esfuerzos comerciales en definidos segmentos de mercado, donde su fortaleza y productos le permiten diferenciarse y alcanzar una posición de liderazgo. En industrias crecientes y dinámicas en las cuales participan, este foco estratégico ha sido fundamental para el desarrollo de Grupo Security.

La operación coordinada de sus compañías le permite entregar un mejor servicio a sus casi 303 mil clientes, logrando eficiencias operacionales, de inversiones y comerciales, y profundizando el desarrollo de su marca.

Su creciente y diversificada base de ingresos le entrega adicionalmente a Grupo Security y sus accionistas una mayor estabilidad de flujos, exposición a distintos sectores de la economía y tipos de clientes, con una fuerte presencia en sus mercados. Al mismo tiempo, se convierte en una sólida plataforma para sustentar el crecimiento futuro de sus negocios actuales y de los potenciales nuevos negocios que se puedan desarrollar.

3.2.2 Competitividad:

A través de los años, Grupo Security ha capturado importantes ventajas competitivas, que le permiten ser un actor relevante en los mercados donde participa. Todas las áreas de Grupo Security se benefician de las sinergias operativas que se logran con la integración y logran capitalizar de manera rentable las oportunidades que ofrece la industria.

3.2.3 Actividades y Negocios

Actualmente, los negocios de Grupo Security se mantienen agrupados en cuatro áreas de negocios: financiamiento, inversiones, seguros y servicios complementarios.

A continuación se presenta la estructura de negocios de Grupo Security identificando las filiales y divisiones que componen cada área:

Actividades y Negocios

Financiamiento

PRESTAMOS Y
LEASING

FACTORIZING

TESORERIA

COMERCIO
EXTERIOR

Inversiones

CORREDORES DE BOLSA

ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS

ADMINISTRACION DE
ACTIVOS

SECURITIZADORA

GRUPO | security

Seguros

SEGUROS DE VIDA

SEGUROS ACCIDENTES

RENTAS VITALICIAS

CORREDORA DE
SEGUROS

Servicios Complementarios

AGENCIA DE VIAJES

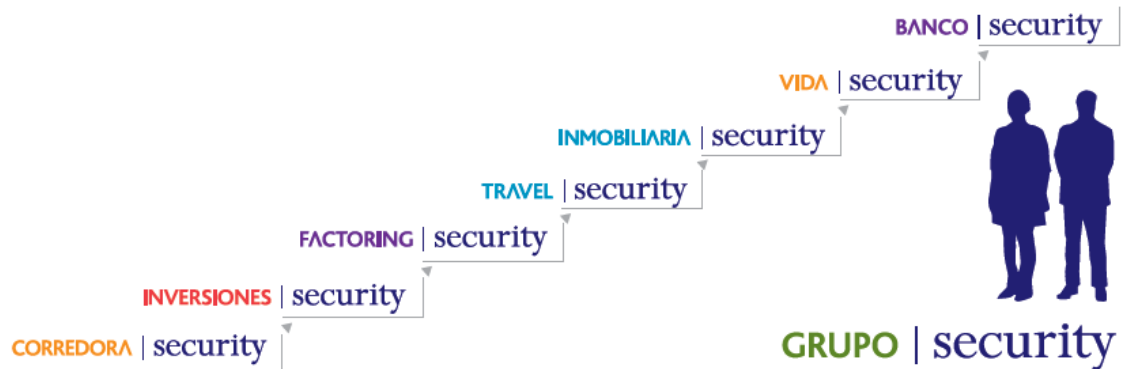
INMOBILIARIA

Fuente: Grupo Security

Uno de los pilares de este modelo integrado de negocios ha sido la estricta evaluación de cada uno de ellos, con el fin de controlar que se logre la rentabilidad exigida.

La competitiva variedad de productos y servicios entregados, junto con los mercados objetivos definidos le han permitido a Grupo Security posicionarse exitosamente en los segmentos donde opera y alcanzar una ventaja respecto de sus competidores. Los clientes encuentran en las empresas de Grupo Security todos los servicios financieros que requieren a lo largo de su vida.

SOLUCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE NUESTROS CLIENTES



Las sinergias en la actividad comercial en conjunto con la integración de actividades (control de gestión consolidado, comités de inversión integrados, y servicios corporativos a menor costo) permiten a Grupo Security alcanzar una de sus mayores fortalezas: el atractivo mix de productos y servicios con condiciones competitivas que le ofrece a sus clientes.

La diversificación de riesgo de negocio en el área de financiamiento, inversiones y seguros, con duraciones de cartera promedio de distintos plazos, genera como resultado márgenes relativamente estables en el tiempo para un perfil de riesgos acotado.

Resultado de todo lo anterior es la diversificación que se muestra en las utilidades del Grupo, donde se ha balanceado la importancia del área de Financiamiento, aumentando la relevancia del área de Seguros en los resultados consolidados.

3.2.4 Utilidades Grupo Security:

Grupo Security es la sociedad matriz de un conglomerado de empresas que percibe sus ingresos de los dividendos que reparten sus filiales. Por ello, los resultados que obtenga Grupo Security dependen del desempeño de sus filiales. Las principales filiales son controladas por Grupo Security con una participación relevante en la propiedad de cada una de ellas, lo que le otorga la flexibilidad de fijar sus políticas de dividendos según sus requerimientos.

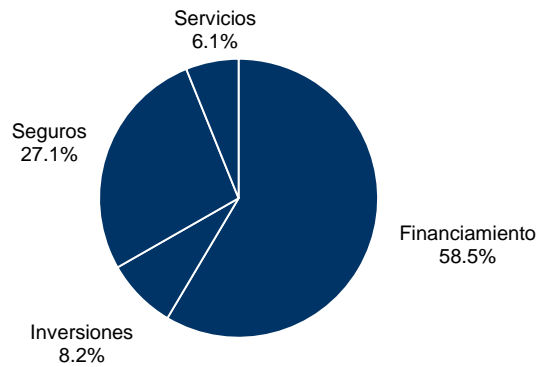
Durante los últimos doce meses a junio de 2017 la utilidad de Grupo Security alcanzó los \$64.941 millones, un 13,5% inferior a los \$75.086 millones que el Grupo Security generó durante el año 2016.

La utilidad atribuible a las propiedades controladas generada por las compañías que componen las áreas de negocios de Grupo Security totalizó \$35.958 millones acumuladas a junio de 2017, 20,8% inferior a igual periodo del año anterior y un 7,7% mayor al mismo trimestre del año anterior.

A junio del 2017 las colocaciones del Banco crecieron un 9,8%, por sobre el 5,3% de la industria, la prima directa de Vida Security un 69,5%, por sobre el -0,5% del sistema, y los Fondos Mutuos un 23,8%, por sobre el 15,2% de la industria.

Utilidad Áreas de Negocio Grupo Security

\$ 35.958 millones a junio 2017

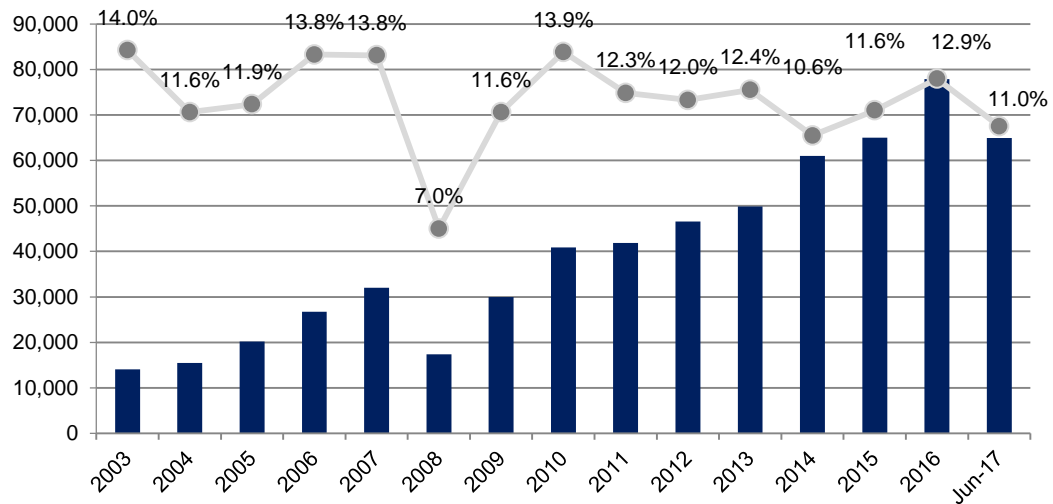


Fuente: Grupo Security
 Datos a junio 2017

Nota: Porcentaje de utilidades correspondientes a la utilidad total de las filiales sin descontar la participaciones de no controladores y gastos del grupo

Utilidad y Rentabilidad Grupo Security

\$ millones nominales



Fuente: Grupo Security

3.3 Descripción del Sector Industrial de Factoring

El factoring se ha posicionado como una importante fuente de financiamiento para pequeñas y medianas empresas (PYMES), permitiendo a un número cada vez mayor de empresas acceder a una alternativa de financiamiento de capital de trabajo adicional a las tradicionales existentes en el mercado financiero, transformar en efectivo sus flujos futuros.

El negocio del factoring se sustenta en la operación a través de la cual las empresas ceden sus cuentas por cobrar a una compañía de factoring, constituyéndose esta última en el nuevo acreedor del documento cedido. La compañía de factoring, al momento de adquirir el documento, paga al cliente entre el 90% y el 98% del valor del documento, menos una diferencia de precio. El día del vencimiento del título la compañía de factoring recibe el pago del “deudor” de la cuenta por cobrar y entrega al cliente el saldo retenido.

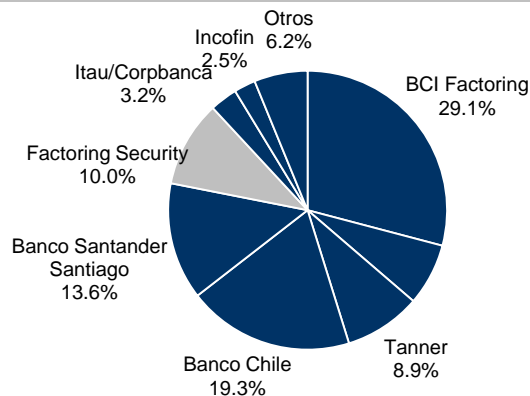
Aunque se trata de una industria que todavía se encuentra en proceso de maduración, diversas situaciones y cambios regulatorios han impulsado su desarrollo reciente, haciendo de ésta una de las industrias financieras con mayor proyección tanto a nivel nacional como internacional

Desde el aspecto legal, con fecha 15 abril de 2005 entró en vigencia la ley N° 19.983, que otorga mérito ejecutivo a la factura y regula su transferencia. Al mejorar la calidad de la factura como instrumento de cobro, la nueva ley ha generado nuevas oportunidades de negocio para la industria. Anterior a esta ley no existía un marco regulatorio específico para las operaciones de factoring y los contratos se regían por las reglas generales del código civil y el código de comercio, especialmente en lo referido a las cesiones de crédito. Es por esto que la ya citada ley, ha permitido un fortalecimiento de la industria, ya que, además de regular, uniformar y simplificar la transferencia de los créditos que constan en la

factura, ha otorgado seguridad al cobro de dicho crédito por parte de las compañías que los adquieren, toda vez, que otorga mérito ejecutivo a la copia cedible de la factura, disminuyendo las posibilidades de discusión en torno al documento que se cobra y acortando los tiempos respecto de la ejecución forzosa de la obligación de pago.

La industria de factoring en Chile no cuenta con un organismo regulador que la supervise, pero sus principales actores se han agrupado en 2 asociaciones gremiales que han empezado a establecer normas generales para sus afiliados. La asociación de factoring más importante es la Asociación Chilena de Empresas de Factoring (ACHEF), que agrupa a las principales compañías de factoring, y concentra la mayor parte de las colocaciones del sector. Es importante destacar que Factoring Security fue una de las 5 compañías que fundaron la ACHEF en 1994.

Participación de Mercado por Stock \$ 2.641 mil millones a junio 2017

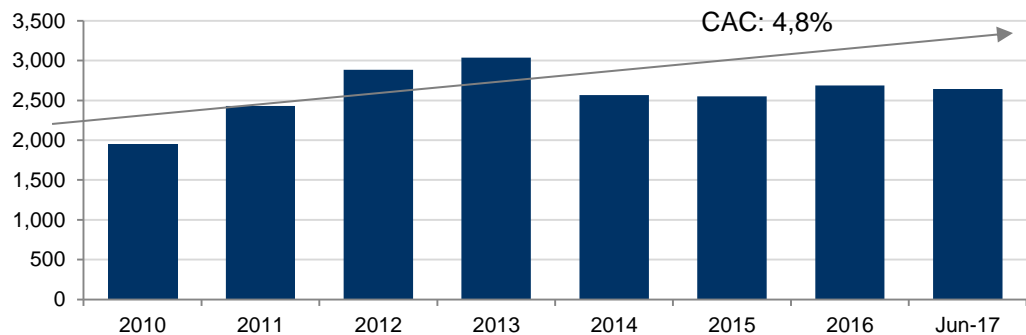


Fuente: ACHEF
Datos a junio 2017

La industria de factoring ha presentado un positivo desempeño en los últimos años, el cual se puede apreciar en el crecimiento tanto del stock como de los montos de los documentos adquiridos por las empresas de factoring. En el caso de las empresas asociadas a la ACHEF, los montos

colocados se incrementaron en una tasa anual compuesta del 4,8% entre los años 2010 y junio del 2017, cuando alcanzaron \$2.641 mil millones.

Colocaciones Empresas de Factoring \$ miles de millones nominales



Fuente: ACHEF

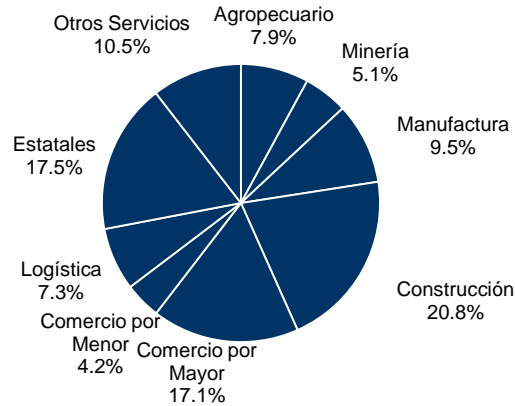
Part. de Mercado Colocaciones Empresas de Factoring

%	Dic-11	Dic-12	Dic-13	Dic-14	Dic-15	Dic-16	Jun-17
BCI	22,8%	19,9%	15,6%	21,6%	23,6%	31,8%	29,1%
Banco Chile	24,4%	20,9%	16,1%	18,7%	19,2%	19,0%	19,3%
Santander	9,8%	11,1%	9,1%	12,0%	12,1%	11,0%	13,6%
Security	6,9%	6,8%	6,8%	9,7%	11,0%	10,7%	10,0%
Tanner	8,2%	17,1%	7,9%	9,9%	7,7%	8,8%	8,9%
BBVA	11,2%	10,6%	9,8%	11,4%	11,7%	7,2%	7,2%
Itau Corpbanca	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%	3,2%
Incofin	1,1%	1,4%	1,5%	2,4%	2,5%	2,6%	2,5%
Consortio	1,7%	1,9%	1,7%	2,0%	2,0%	2,2%	2,5%
BICE	1,7%	2,0%	2,2%	2,3%	2,0%	1,6%	1,9%
Scotiabank	1,1%	0,7%	2,1%	3,2%	2,0%	1,6%	1,3%
Internacional	2,7%	1,3%	1,4%	1,4%	1,5%	0,5%	0,5%
Corpbanca	3,9%	3,1%	2,1%	2,7%	2,4%	0,0%	0,0%
Itau	3,2%	3,1%	2,6%	2,8%	2,2%	0,0%	0,0%
Rabobank Chile	1,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: ACHEF

Empresas de Factoring ACHEF

Colocaciones por Actividad Económica



Fuente: ACHEF

Datos a junio 2017

Nota: Corresponde únicamente a las empresas asociadas a la ACHEF

3.4 Descripción de las Actividades y Negocios de Factoring Security

Factoring Security opera desde 1992 en la compra y/o financiamiento de documentos (cheques, facturas y letras y otros) generados por empresas en operaciones comerciales con sus propios clientes. La entidad anticipa un porcentaje del valor nominal del documento hasta su cobro definitivo, en que se liquida el saldo, siendo la empresa de factoring quien se encarga del cobro del documento del deudor.

La Compañía desarrolla sus operaciones a través de la casa matriz más 3 sucursales ubicadas en Santiago, y 11 sucursales en Regiones.

3.4.1 Directorio y Administración

Presidente: Francisco Silva Silva
Ingeniero Civil, Universidad Católica de Chile
Engineer, Stanford University Master of Science,
Stanford University
RUT: 4.103.061-5
Fecha de nombramiento: 11 de diciembre de 2009

Directores: Renato Peñafiel Muñoz
Ingeniero Comercial, Universidad de Chile
Master of Arts in Economics, University of Chicago
RUT: 6.350.390-8
Fecha de nombramiento: 11 de diciembre de 2009

Mario Weiffenbach Oyarzún
Ingeniero Comercial, Universidad de Chile
RUT: 4.868.153-0
Fecha de nombramiento: 11 de diciembre de 2009

Ramón Eluchans Olivares
Ingeniero Comercial, Universidad Católica de Chile
RUT: 6.464.460-2
Fecha de nombramiento: 5 de junio de 2013

Gonzalo Pavez Aro
Ingeniero Comercial, Universidad Gabriela Mistral
RUT: 9.417.024-9
Fecha de nombramiento: 10 de abril de 2014

Gerente General: Ignacio Prado Romani

Ingeniero Comercial, Universidad Diego Portales

RUT: 7.106.815-3

Fecha de nombramiento: 11 de Diciembre de 2009

Gerente Finanzas: Mauricio Collins Achurra

Ingeniero Comercial, Universidad de Santiago

RUT: 8.627.384-4

Gerente Negocios: Humberto Grattinni Fernandez

Ingeniero Comercial, Universidad Diego Portales

RUT: 6.064.587-6

Gerente Comercial: Ignacio Lecada Ricalde

Administración de Empresas, Escuela de Negocios

RUT: 8.581.896-1

Gerente Riesgo: Alejandro Alamos Ansted

Ingeniero Comercial, Universidad Diego Portales

RUT: 9.706.636-4

El Directorio de Factoring Security sesiona una vez al mes.

El Directorio del Grupo ha organizado asimismo diversos comités con el objeto de asegurar una adecuada gestión de riesgos, planificación y control, y gestión de negocios de la Compañía.

- a) Comité estratégico: El objetivo de este comité es revisar e informar, periódicamente, al Directorio del Grupo Security la implementación de los planes estratégicos de cada una de las empresas, así como también de sus áreas de servicios corporativos.
- b) Comité de compensaciones: Este comité, en conjunto con el Comité de Directores, tiene la misión de informar al Directorio sobre distintos temas relacionados con remuneraciones.
- c) Comité de cumplimiento: Este comité es liderado por el encargado de prevención, que por disposición del Directorio es el gerente contralor, y participan los oficiales de cumplimiento de todas las empresas y el

área de Cumplimiento Corporativo. Como principal función tiene el de planificar, coordinar y establecer los lineamientos de las actividades de cumplimiento respecto de las políticas y procedimientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Security y sus empresas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

- d) Comité de planificación y desarrollo: Este comité tiene su foco en la planificación y control de gestión financiera y comercial en todas las empresas del Grupo, así como monitorear iniciativas estratégicas a nivel corporativo.
- e) Comité de marketing y calidad: La gestión del Comité de marketing tiene como foco la gestión y control de marca y experiencia de cliente, basada en métricas que son monitoreadas a través de comités. Sesiona trimestralmente.
- f) Comité de operaciones y TI: Es un comité clave en el establecimiento y desarrollo de procesos operacionales y tecnológicos.
- g) Otros comités: Otras instancias en las que se apoya el Directorio de Grupo Security para gestionar las empresas Security son los Comités de Cultura y Ética en los Negocios y los comités de Riesgos Corporativos.

La Compañía a su vez mantiene un Comité de Riesgo, que realiza análisis y mediciones periódicas de los factores de riesgo mencionados más adelante, con el fin de resguardar el patrimonio y la operatividad de ésta. El Comité está conformado por el Gerente Comercial, Gerente de Finanzas y Control de Gestión, Gerente de Negocios, Subgerente de cobranzas, y el Gerente de Riesgos. Este comité sesiona mensualmente.

La Compañía cuenta además con un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual fue adoptado por el directorio de Factoring Security S.A. en sesión Extraordinaria de fecha 29 de marzo de

2010, con el objeto de dar cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

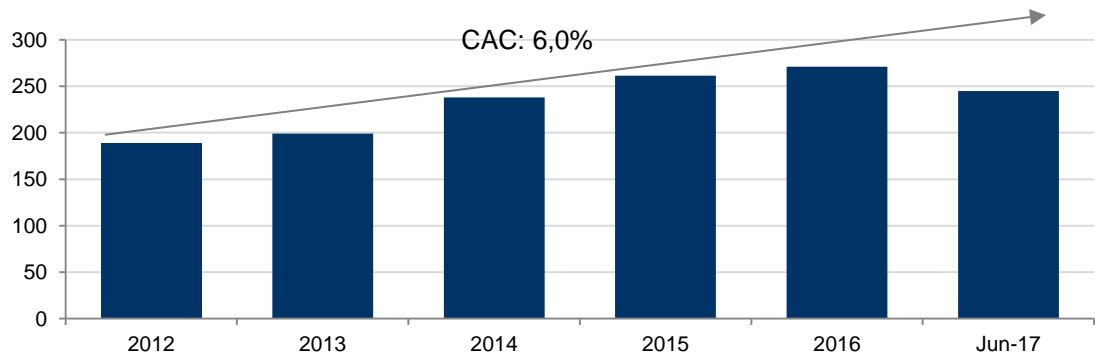
Dicho Manual, que se encuentra disponible al público en general en la página web de la Compañía, tiene por objeto dar a conocer al mercado:(a) el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas; (b) los procedimientos y mecanismos de control implementados, así como las responsabilidades que ha asignado la Compañía, con el objeto de asegurar la divulgación veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Compañía y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento; y (c) los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

3.4.2 Cartera de Documentos

La cartera de documentos de Factoring Security alcanzó \$244.995 millones a junio del año 2017, y se incrementaron en una tasa anual compuesta del 6,0% entre los años 2012 y junio del 2017. A junio de 2017, un 60,8% correspondieron a Facturas y Cheques, un 14,4% a créditos directos y el restante 24,8% a Otros Documentos.

Cartera de Documentos de Factoring Security

\$ miles de millones

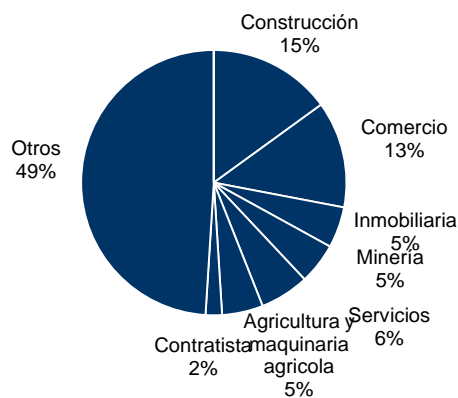


Fuente: Estados Financieros Individuales Factoring Security

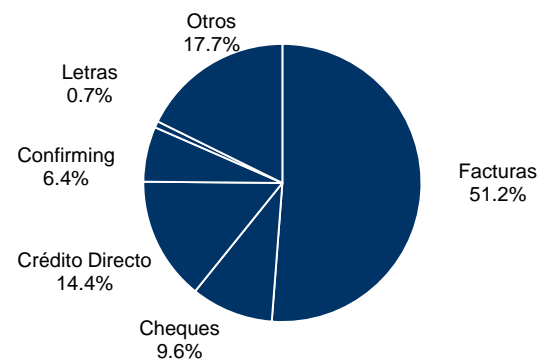
Los documentos adquiridos se distribuyen entre 25 sectores industriales, concentrándose en el sector Agropecuario, Construcción, Comercio, Manufacturero, entre otros. El principal instrumento adquirido corresponde a facturas, seguido por cheques.

Distribución de la Cartera Comercial

Clasificación por Actividad Económica



Clasificación por Tipo de Documento



Fuente: Estados Financieros de la compañía
Datos a junio 2017

El negocio de leasing de Factoring Security ha ido cobrando mayor relevancia en los últimos años, incrementando su participación dentro del total de colocaciones de Factoring Security.

El leasing es un sistema de financiamiento que se estructura mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con opción o promesa de compraventa, en virtud del cual se otorga al cliente el derecho de uso y goce del bien financiado a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un periodo de tiempo establecido. La cuota final (“opción de compra”) es equivalente a una renta adicional al final del plazo del contrato, y su pago permite al cliente o arrendatario del bien adquirir la propiedad del bien financiado.

La composición de deudores comerciales y otras cuentas por cobrar al 30 de junio de 2017 y al 31 de diciembre de 2016 se muestra a continuación:

Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar

	2017 Junio (M\$)	2016 Diciembre (M\$)
Facturas	125.481.233	137.246.020
Cheques	23.459.373	31.089.980
Otras Colocaciones (1)	16.632.550	13.107.576
Capital preferente (2)	17.345.038	25.768.324
Crédito Directo	35.166.422	34.828.969
Facturas de Exportación	1.315.996	1.015.495
Letras	1.822.416	1.412.614
Confirming	15.703.233	17.941.540
Pagarés	221.061	761.439
Contratos	1.360.498	2.386.918
Voucher	564.282	490.386
Warrants	0	1
Intereses por Cobrar	515.907	398.479
Provisión Incobrables (4)	<u>-5.573.450</u>	<u>-5.890.802</u>
Subtotales	<u>234.014.559</u>	<u>260.556.939</u>
Otras Cuentas y Documentos por Cobrar Bruto (3)	5.937.955	4.254.816
Provisión Incobrables Otras Cuentas y Documentos por Cobrar (4)	<u>-1.888.177</u>	<u>-1.107.956</u>
Subtotales	<u>4.049.778</u>	<u>3.146.860</u>
Contratos Leasing por Cobrar	<u>6.930.179</u>	<u>7.227.762</u>
Totales	<u>244.994.517</u>	<u>270.931.561</u>

Fuente: Estados Financieros Individuales de Factoring Security

(1) Cartera repactada por M\$ 11.142.928 y M\$ 12.091.612, al 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 respectivamente. .

(2) Corresponde a colocación de promesas de compraventa de negocio inmobiliario, con opción de resciliación y póliza de seguros que cubre el fiel cumplimiento del compromiso suscrito .

(3) Incluye Cartera en Cobranza Judicial por M\$ 2.583.472 y M\$ 1.231.062, al 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 respectivamente .

(4) Ver movimiento en tabla a continuación

Los movimientos de provisión por deterioro de deudores fueron los siguientes:

Movimientos de Provisión por Deterioro de Deudores

	Jun-2017 (M\$)	Dic-2016 (M\$)
Saldo Inicial	6.998.758	6.709.617
Provisiones Constituidas en el ejercicio	1.243.000	2.291.000
Castigos de ejercicio	-780.131	-2.001.859
Saldo Final	7.461.627	6.998.758

Fuente: Estados Financieros Individuales de Factoring Security

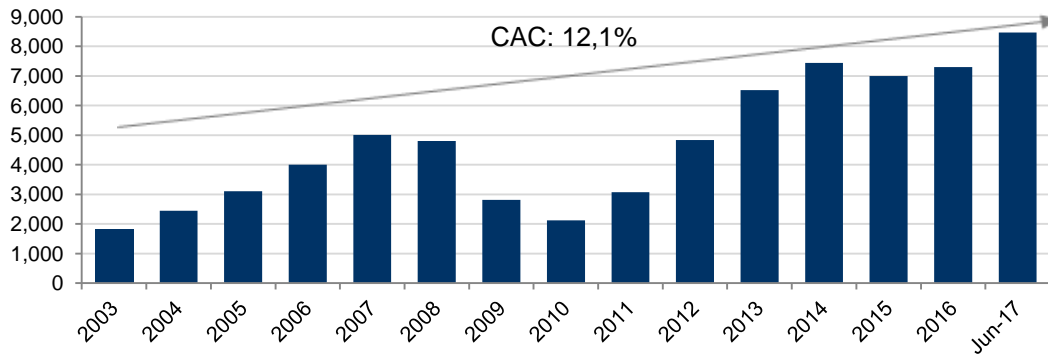
3.4.3 Utilidades

Las utilidades de Factoring Security se incrementaron en una tasa anual compuesta del 12,1% entre los años 2003 y los últimos doce meses de junio de 2017, cuando alcanzaron los \$8.471 millones. Además, sus provisiones ascendieron a \$7.462 millones, cifra que corresponde a un 3,1% de las colocaciones totales de la Compañía.

A junio de 2017 las utilidades de Factoring Security alcanzaron los \$3.748 millones, lo cual representa un incremento de 4,7% respecto a igual periodo del año anterior. Esto responde al crecimiento de 1,75% en el stock de colocaciones de Factoring Security, con respecto al primer semestre de 2016.

Utilidad Factoring Security

\$ millones nominales



Fuente: Grupo Security
A junio del 2017 se considera los últimos doce meses de resultados

3.4.4 Administración crediticia

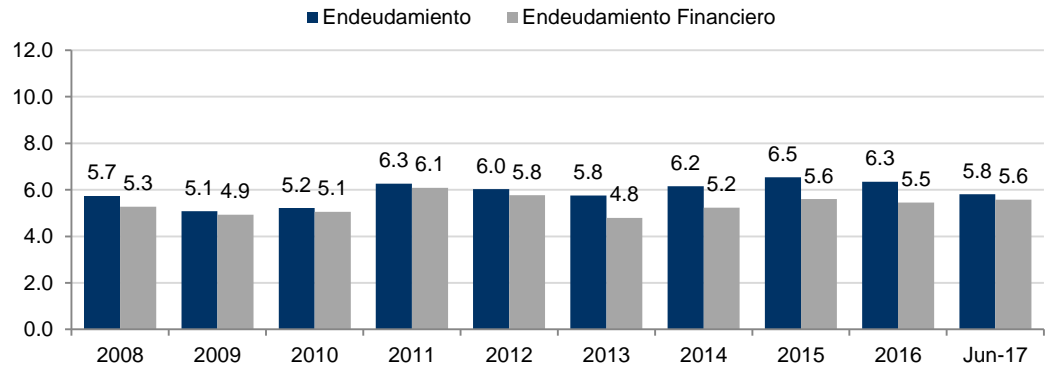
El crecimiento de las colocaciones se ha logrado manteniendo un estricto control de riesgo. Para esto se cuenta con políticas de otorgamiento que analizan criterios cualitativos y cuantitativos de los clientes y deudores. Además existen dos comités de créditos que varían según el tamaño de los clientes.

3.4.5 Endeudamiento

Las razones de endeudamiento y endeudamiento financiero de Factoring Security a junio de 2017, corresponden a 5,82 y 5,57 veces, respectivamente mientras que en diciembre de 2016 correspondían a 5,82 y 5,57.

Endeudamiento y Endeudamiento Financiero

Número de veces



Fuente: Estados Financieros Factoring Security Datos a junio 2017

Endeudamiento: Total Pasivos / Patrimonio Total

Endeudamiento Financiero: (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / Patrimonio Total

3.5 Factores de Riesgo:

- Cambio Regulatorio: cualquier cambio en la normativa legal que afecte al sector, referido a capacidad de cobro de los documentos comprados.
- Fluctuación de tasas de interés: las colocaciones de la Sociedad están cubiertas del riesgo de tasa de interés mediante los pasivos financieros que son tomados a plazos similares, de manera que exista un calce natural de plazos que cubra la volatilidad de tasas. Las operaciones otorgadas por la Sociedad a sus clientes son realizadas a una tasa de descuento fija para el plazo de la colocación, lo cual en promedio son a 60 días, las tasas de captación son fijas a 30 días, dichos créditos se renuevan periódicamente con el objeto de equilibrar a los plazos de colocación. Ante cambios de tasa de interés no se producen variaciones importantes en el resultado.
- Riesgo de Crédito: las operaciones son cursadas bajo las condiciones que un comité compuesto por miembros del directorio y administración

considere prudentes para un adecuado control del riesgo crediticio, que mantenga las políticas de riesgo definidas y aprobadas por el directorio. Sin embargo, existe riesgo de deterioro de la cartera por factores externos a estas condiciones y que afectan directamente los resultados de la empresa.

- Ciclo Económico: tanto el ciclo de la economía nacional como global pueden traer efectos negativos en el mercado objetivo de la empresa, que afecte su rentabilidad ya sea mediante restricciones de crecimiento como deterioro de la calidad de la cartera.
- Lavado de dinero: por las operaciones de compra de documentos la empresa se puede ver expuesta a casos de lavado de dinero, si los debidos controles impuestos por la empresa son evadidos. Para esto hay políticas a nivel del Grupo Security que controlan las operaciones y llevan un registro que permita hacer seguimiento a cada una de ellas, en línea con bases de datos públicas sobre la materia. Para esto la Sociedad cuenta con un departamento especializado con un oficial de cumplimiento el cual recibe y hace seguimiento a cualquier operación no habitual o que da indicios de lavado de dinero, el personal de la Sociedad cuenta con las capacitaciones necesarias para detectar estas operaciones, lo anterior en cumplimiento con la normativa legal vigente.
- Sistemas: la totalidad de las operaciones se realizan a través de sistemas computacionales para un adecuado control y gestión de éstos. Estos sistemas, que son administrados internamente, se encuentran protegidos por diversos mecanismos de seguridad en constante actualización que permiten su sustentabilidad.
- Activos: Los activos fijos de la Sociedad se encuentran cubiertos a través de pólizas de seguros generales pertinentes, cuyos términos y condiciones son las usuales en el mercado

- Tipo de cambio: debido a que existen operaciones de factoring internacional (USD) y de leasing (UF), la Sociedad se encuentra expuesto al riesgo originado como consecuencia de fluctuaciones en el tipo de cambio, las que podrían llegar a afectar su posición financiera, resultados operacionales y flujos de caja. La política de cobertura de la Compañía establece que dichos riesgos deben ser cubiertos mediante calces operacionales (créditos en igual moneda). La normativa interna también tiene establecido el uso de instrumentos financieros diseñados para realizar las coberturas, como forward de tipo de cambio.

3.6 Política de provisiones de deudores comerciales:

La Sociedad establece su provisión de cuentas por cobrar comerciales considerando factores tales como, tipo de producto, morosidad de los deudores y/o clientes, segmentación de la cartera, capacidad financiera del deudor o cliente para cumplir con sus compromisos, comportamiento de pago y cartera morosa.

La Gerencia de Riesgo de la Sociedad, ha estimado un modelo que permite representar el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito de su cartera morosa según el detalle indicado:

Documentos Morosos (Días Morosos)

Plazo Moroso	Provisión sobre deuda Neta
2-30 días	1%
31-60 días	3%
61-120 días	20%
121-180 días	60%
180 y más	90%

Deudores por Cobrar Morosos: Esta estimación de exposición al riesgo de la cartera se aplica a los documentos como facturas, confirming, facturas de exportación y otros.

Las provisiones por cheques protestados se determinan sobre la base de su posibilidad estimada de recupero e instancia de cobro: prejudicial y judicial.

Protestos Cheque-Letra (Días Protestados)

Plazo Protestado	Provisión sobre deuda Neta
1-10 días	1%
11-30 días	20%
31-45 días	40%
46-60 días	60%
61 y más	90%

Documentos por Cobrar Protestados: Esta estimación de exposición al riesgo de la cartera se aplica a los cheques y letras.

Factoring Security, al disponer de dos fuentes de pago como son el deudor y el cliente, no opera en su habitualidad con garantías adicionales (prendas y/o hipotecas). Eventualmente, con aquellos clientes y/o deudores que se encuentran asignados a la Cartera de Renegociación donde fue necesario repactar su colocación, podrían tomarse garantías adicionales, pero corresponde a una condición que debe evaluarse caso a caso.

La Compañía cuenta con una cartera de documentos vigentes que presentan un índice de rotación de documentos por cobrar acorde con el promedio de la industria y dentro del promedio histórico del factoring. Esto permite concluir que la actual colocación no debiera presentar un deterioro superior a lo proyectado en el corto y mediano plazo.

El Modelo de Provisiones establece que la Cartera de Renegociación se debe provisionar al 60%. Al 30 de junio de 2017 la Cartera de Renegociación asciende a M\$ 11.142.928 y su provisión asciende a M\$

5.016.919, que corresponde a un 45% del total de la cartera de renegociación, al 31 de Diciembre de 2016 M\$ 12.091.612, y su provisión asciende a M\$ 5.562.902, que corresponde a un 46% de total de la cartera de renegociación. Hay casos excepcionales en donde el modelo permite constituir una menor provisión ya que se dispone de garantías adicionales que por su valor de tasación cubren parte importante de la colocación.

Distribución de la Cartera Comercial de Clientes por Sector Económico.

La Política establece que no se puede exceder por sobre el 20% la concentración de las colocación de un sector económico respecto de las colocaciones totales. Destaca la alta diversificación de las colocaciones por sector económico.

jun-17 SECTOR	Líneas Aprobadas (%)	Colocación (%)
CONSTRUCCION	15%	15%
COMERCIO	11%	13%
INMOBILIARIA	10%	5%
MINERIA	7%	5%
SERVICIOS	5%	6%
AGRICULTURA y MAQUINARIA AGRIC.	5%	5%
CONTRATISTA	5%	2%
OTROS (37 sectores)	42%	49%

3.7 Políticas de Inversión y Financiamiento:

Política de Financiamiento

Las siguientes fuentes de financiamiento son las aprobadas por el Directorio:

- Capital aportado por accionistas: Corresponde al capital aportado en la etapa inicial de la sociedad, aumentos de capital en los períodos siguientes y a la capitalización de utilidades del ejercicio y retenidas. La

política actual de dividendos corresponde al 50% de las utilidades del ejercicio inmediatamente anterior.

- Endeudamiento bancario: corresponde a los fondos solicitados por Factoring Security tanto en el sistema financiero nacional como internacional. Se privilegia a los distintos bancos por criterios de eficiencia en costos.
- Endeudamiento con el Estado y/o Empresas públicas: corresponde a la participación en las licitaciones de capital para fomento económico diseñado por organismos estatales (por ejemplo, CORFO). Su uso se subroga al costo y exigencias legales de la misma, que deben enmarcarse dentro de las dos anteriores.
- Endeudamiento con el público: corresponde a la emisión y colocación de instrumentos de deuda, tales como bonos y efectos de comercio, que puedan emitirse de acuerdo a las leyes vigentes. Esta modalidad de financiamiento se debe utilizar como alternativa a las anteriores, con el fin de diversificarlas.

Política de Inversión

La política de inversión de la Compañía se centra en los siguientes conceptos:

- Activos Fijos: Inversión en activos fijos mínimos necesarios para la operación. Todo activo fijo obtenido producto de cobros de garantías o como medio de pago debe ser liquidado.
- Plan de apertura de sucursales: Plan inmerso en la estrategia de crecimiento definida en el presupuesto, que incluye la participación en el mercado objetivo de la empresa.

- Tecnología: Inversión en equipos y software necesario para la optimización de los procesos. Se considera la compra de hardware necesario para garantizar estabilidad, rendimiento y respuesta frente a contingencias. Inversión en Software y desarrollos asociada a mejoras de productividad y responder satisfactoriamente a cambios tecnológicos y nuevos modelos de negocios.
- Rentabilización de Excedentes de Caja: En las ocasiones en que los excedentes de caja superen los usos de las líneas de sobregiro habilitadas, se deberá invertir en activos de alta liquidez para lograr una rentabilidad del capital.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los antecedentes financieros de la Sociedad se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4.1.0 Estados Financieros:

4.1.1 Estado de Situación Financiera

	30-Jun-17	31-Dic-16
	M\$	M\$
ACTIVOS		
CORRIENTE		
Efectivo y equivalentes al efectivo	5.214.071	8.304.800
Otros activos no financieros	9.611	9.611
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	244.994.517	270.931.561
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	7.594.569	1.557.854
Activos por impuestos corrientes	<u>321.655</u>	<u>177.578</u>
Activos distintos de los activos o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	<u>258.134.423</u>	<u>280.981.404</u>
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	<u>1.114.154</u>	<u>1.129.290</u>
Total Activos corrientes	<u>259.248.577</u>	<u>282.110.694</u>
NO CORRIENTE		
Otros activos no financieros	360.366	329.539
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	525	261
Activos intangibles distintos de la plusvalía	517.057	468.631
Propiedades, plantas y equipos	172.580	190.287
Activos por impuestos diferidos	2.303.536	2.100.241
Total activos no corrientes	<u>3.354.064</u>	<u>3.088.959</u>
TOTAL ACTIVOS	262.602.641	285.199.653

PASIVOS Y PATRIMONIO**CORRIENTE**

Otros pasivos financieros	214.711.333	211.753.186
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	5.931.129	4.854.637
Otras provisiones	1.922.060	863.958
Provisiones por beneficios a los empleados	278.475	324.253
Otras provisiones no financieros	<u>1.229.410</u>	<u>2.298.223</u>

Total pasivos corrientes	<u>224.072.407</u>	<u>220.094.257</u>
---------------------------------	--------------------	--------------------

NO CORRIENTE

Total pasivos no corrientes	<u>-</u>	<u>26.277.343</u>
------------------------------------	----------	-------------------

TOTAL PASIVOS	<u>224.072.407</u>	<u>246.371.600</u>
----------------------	--------------------	--------------------

PATRIMONIO NETO

Capital emitido	15.217.695	15.217.695
Ganancias acumuladas	24.436.903	25.801.359
Otras reservas	<u>(1.124.364)</u>	<u>(2.191.001)</u>

TOTAL PATRIMONIO	38.530.234	38.828.053
-------------------------	------------	------------

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	<u>262.602.641</u>	<u>285.199.653</u>
-----------------------------------	--------------------	--------------------

4.1.2 Estado de Resultados Integrales por Función

	30-Jun-17	30-Jun-16
	M\$	M\$
Ingresos de actividades ordinarias	15.124.560	14.356.078
Costos de Ventas	<u>(4.521.475)</u>	<u>(4.715.443)</u>
Ganancia Bruta	<u>10.603.085</u>	<u>9.640.635</u>
Otros Ingresos	8.548	6.276
Gastos de administración	(5.848.429)	(5.393.283)
Participación en las ganancias de Sociedades y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación	187	(611)
Otras ganancias	<u>-</u>	<u>-</u>
Ganancias de actividades operacionales	4.763.391	4.253.017
Resultados por unidades de reajustes	<u>10.502</u>	<u>13.452</u>
Ganancia antes de impuestos	4.773.893	4.266.469
Gastos por impuestos a las ganancias, operaciones continuadas	<u>(1.026.016)</u>	<u>(686.028)</u>
Ganancia procedente de operaciones continuadas	<u>3.747.877</u>	<u>3.580.441</u>
Ganancia ejercicio	<u>3.747.877</u>	<u>3.580.441</u>

4.1.3 Estado de Flujo de Efectivo por el Método Directo

Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación	30-Jun-17	30-Jun-16
Clases de cobros por actividades de operación	M\$	M\$
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	631.526.019	565.958.384
Cobros derivados de arrendamiento y posterior venta de esos activos	1.446.883	2.725.837
Clases de pagos		
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(2.799.075)	(2.519.613)
Pagos a y por cuenta de los empleados	(2.493.487)	(2.490.414)
Pagos por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas	(333.006)	(94.912)
Pagos por fabricar o adquirir activos mantenidos para arrendar a otros y posteriormente para vender	(650.251)	(659.258)
Otros pagos por actividades de operación	(589.102.631)	(534.293.881)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) la operación	37.594.452	28.626.143
Intereses pagados, clasificados como actividades de operación	(3.898.113)	(4.111.992)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación	33.696.339	24.514.151
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		
Préstamos a entidades relacionadas	(6.635.527)	(656.740)
Cobro a entidades relacionadas	653.884	242.022
Compras de propiedades, planta y equipo, clasificados como actividades de inversión	(12.336)	(20.151)
Compras de otros activos a largo plazo, clasificados como actividades de inversión	-	-
Compras de activos intangibles, clasificados como actividades de inversión	(185.146)	(238.727)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(6.179.125)	(673.596)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		
Importes procedentes de préstamos, clasificados como actividades de financiación	34.800.000	31.423.801
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	-	-
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	34.800.000	31.423.801
Reembolsos de préstamos, clasificados como actividades de financiación	(60.295.610)	(55.741.007)
Dividendos pagados, clasificados como actividades de financiación	(5.112.333)	(4.901.314)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(30.607.943)	(29.218.520)
Incremento (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	(3.090.729)	(5.377.965)
Incremento (disminución) de efectivo y equivalentes al efectivo	(3.090.729)	(5.377.965)
Efectivo y equivalentes al efectivo	8.304.800	9.003.544
Efectivo y equivalentes al efectivo	5.214.071	3.625.579

4.1.4 Razones Financieras

	31.06.2017	31.06.2016
	M\$	M\$
Liquidez		
Liquidez Corriente (1) (veces)	1,15	1,31
Razón Ácida (2) (veces)	0,02	0,02
Endeudamiento		
Razón de Endeudamiento (3) (veces)	5,82	5,91
Actividad		
Total Activos (MM\$)	262.603	250.196
Rentabilidad		
Rentabilidad del Patrimonio (4) (%)	21,55%	21,94%
Resultados		
R.A.I.I.D.A.I.E. (5) (MM\$)	4.941	4.384

(1) Total Activos Corrientes/ Total Pasivos Corrientes

(2) (Efectivo y Equivalentes al Efectivo + Otros Activos no Financieros, Corrientes)/Total Pasivos Corrientes

(3) Total Pasivos/Patrimonio Neto Total

(4) Ganancia (pérdida) / (Patrimonio Neto Total – Ganancia (pérdida))

(5) Ganancia (pérdida), antes de impuestos + Ajustes por gastos de depreciación y amortización

4.2 Créditos preferentes:

No hay

4.3 Restricciones al Emisor en relación a Otros Acreedores

4.3.1 Línea de Efectos de Comercio

La Compañía mantiene vigente una Línea de Efectos de Comercio por un monto máximo de UF 1.500.000.-, inscrita bajo el N°29 con fecha 3 de julio de 2008 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

De conformidad con lo dispuesto en la escritura pública de "Declaración de Características de Emisión Línea de Efectos de Comercio", otorgada con fecha 15 de Abril de 2008, en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, que da origen a esta Línea de Efectos de Comercio, el Emisor se obligó a: (a) Mantener activos libres de gravámenes por al menos dos veces el monto total adeudado de las emisiones de efectos de comercio. No se considerarán para estos efectos como gravámenes las preferencias establecidas por la ley; y (b) Mantener un Patrimonio mínimo de setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la partida cinco punto dos cuatro punto cero punto cero Total Patrimonio de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU).

Se deja constancia que a la fecha del presente Prospecto no existen colocaciones vigentes con cargo a esta Línea de Efectos de Comercio.

4.3.2 Línea de Bonos Corporativos 740 – Bono Serie A

La compañía cuenta con una línea inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros por UF 1.000.000. Esta línea tiene un plazo de vencimiento de 10 años y vence en diciembre del 2022.

El 9 de enero de 2013 la Sociedad materializó colocación por la totalidad de los bonos de serie A, por un monto de 1 millón de U.F., a UF+ 4,5%

anual con vencimiento al 15 de diciembre de 2017 para capital, los intereses se pagan semestrales.

De acuerdo a covenants establecidos en este contrato de suscripción, la Sociedad debe cumplir trimestralmente con los siguientes indicadores financieros, calculados en base a sus estados financieros:

1.- Mantener un nivel de endeudamiento no superior a **7,0 veces**, medido trimestralmente sobre cifras de su estado de situación financiera emitido bajo norma de los IFRS, definido dicho endeudamiento como la razón entre pasivo exigible financiero individual, conforme a lo presentado en cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros¹, y Patrimonio² (en adelante el “**Nivel de Endeudamiento**”). Para estos efectos, el Emisor se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta del pasivo exigible financiero individual del Emisor y de la razón antes indicada. El pasivo exigible financiero individual corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por Factoring Security. De este modo, se considerará que el pasivo exigible financiero individual comprende la suma de los endeudamientos del Emisor individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (iii) otros pasivos, cuentas por pagar, acreedores varios y provisiones, todos ellos corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), y (iv) las cuentas por pagar a entidades

¹ Corresponde a los estados de situación financiera individuales, estado de resultados integrales por función individuales, estado de cambios en el patrimonio neto individuales, estado de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**IFRS**”), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

² Corresponde a la cuenta “Patrimonio Total” de los Estados Financieros del Emisor.

relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán aquellas cuentas por pagar de Factoring Security, individualmente consideradas, contraídas con entidades relacionadas, que por haber sido incluidas dentro del proceso de consolidación hayan sido eliminadas durante dicho proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los Estados Financieros del Emisor. Se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros, trimestrales y anuales, según corresponda, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero aquí definido.

Al cierre de los últimos Estados Financieros Individuales disponibles (30 de junio de 2017) el valor de la restricción previamente descrita fue de 5,82 veces.

2.- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **0,75 veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión objeto del Contrato de Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro.

Al cierre de los últimos Estados Financieros Individuales disponibles (30 de junio de 2017) el 100% de los activos se encuentran libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegio.

3.- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un Patrimonio mínimo, esto es, la cuenta Patrimonio Total, contenida en los Estados Financieros, de **23.000 millones de Pesos**.

Al cierre de los últimos Estados Financieros Individuales disponibles (30 de junio de 2017) el valor del Patrimonio es de 38.530 millones de Pesos.

4.4 Restricciones al Emisor en relación a la presente Emisión:

En la sección 5.10 del presente Prospecto se detallan las obligaciones, limitaciones y prohibiciones que la emisión de que se trata el presente Prospecto impone a Factoring Security S.A.

5.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Contrato de Emisión y Aprobaciones del Emisor

Las características y condiciones de esta línea de bonos (en adelante indistintamente la “Línea” o la “Línea de Bonos”) se indican en el instrumento denominado "Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda" entre Factoring Security S.A., como Emisor, y Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, el cual fue suscrito por medio de escritura pública de fecha 4 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número 14.179 /2017 (en adelante el “**Contrato de Emisión**”).

La solicitud de inscripción de la Línea fue debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 233 de fecha 24 de agosto de 2017, reducida a escritura pública con fecha 25 de agosto de 2017, repertorio número 13.494/2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

5.2 Fecha y Número de Inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

La emisión se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Valores en la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

5.3 Tipo de Emisión

Por línea de títulos de deuda.

5.4 Monto Máximo de la Línea y Denominación

El monto total de la Línea de Bonos es la suma equivalente en Pesos de **3.000.000** de **Unidades de Fomento**. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, y en caso de estar expresada en Pesos, se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de cada Escritura Complementaria³, para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar

³ “Escritura Complementaria” se define en la sección 9 del presente Prospecto como en la Cláusula Cuarta, literal E, del Contrato de Emisión.

el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.

5.5 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.6 Bonos Desmaterializados al Portador

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados.

5.7 Procedimiento en Caso de Amortizaciones Extraordinarias

(a) Rescate Anticipado. Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series emitidas al amparo de la presente Línea, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. Sea que los Bonos se emitan en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de

amortización extraordinaria, a un valor de: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio⁴, “**SEBRA**”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** el equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la “**Tasa de Prepago**” será equivalente a la suma de la “**Tasa Referencial**” más un “**Spread de Prepago**”. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio, para la categoría correspondiente. En caso que no se

⁴ “Bolsa de Comercio”, significa la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario⁵ previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (a) el primer instrumento con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y (b) el segundo instrumento con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero tres, Unidad de Fomento guión cero cuatro, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez, Unidad de Fomento guión veinte y Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero tres, Pesos guión cero cuatro, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete, Pesos guión diez, Pesos guión veinte y Pesos guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los instrumentos en punta de aquellas Categorías

⁵ De conformidad con el Contrato de Emisión, "Día Hábil Bancario" es aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Benchmark, para instrumentos denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos instrumentos según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos instrumentos durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “Spread de Prepago” para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si por alguna razón la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los bonos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así

determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Banco Itaú-Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario⁶ y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV⁷ mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En

⁶ De conformidad con la sección 9 del presente Prospecto y con el Contrato de Emisión, se entenderá por "Diario" el diario "El Mercurio" de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial.

⁷ "DCV" significa el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación, a lo menos, del monto que se rescatará anticipadamente, del número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, de la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o del mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV⁸ para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley

⁸ El "Reglamento del DCV" es el Reglamento de la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

del DCV⁹. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, a lo menos, el monto que se rescatará anticipadamente, el número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes, si correspondiere, de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

- (b) Opción de Pago Anticipado. Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a esta Línea, el Emisor (i) dejare de ser una sociedad controlada directa o indirectamente por Grupo Security S.A.; y (ii) producto de dicho cambio de control alguna de las clasificadoras de riesgo reduce la clasificación de riesgo del Emisor que se encontraba vigente en la fecha en que se produjo el cambio de control, en adelante también referida como la “**Causal de Pago Anticipado**”, el Emisor deberá ofrecer a cada

⁹ La "Ley del DCV" es la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción –según este término se define más adelante- el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado –la “**Cantidad a Prepagar**”-. El Emisor deberá informar la existencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos –el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”-, los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la misma podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los

Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la fecha de vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y el Reglamento del DCV, en el caso de bonos desmaterializados.

5.8 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

5.9 Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos que se obtengan con la Colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a: (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de la Compañía, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) a financiar tanto capital de trabajo como nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de los negocios de la Compañía; y/o (iii) a otros fines

corporativos generales de la Compañía. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

5.10 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

1.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que al efecto estuvieran vigentes, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que al efecto lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año en cumplimiento de la normativa vigente y mientras ésta rija. Asimismo, el Emisor deberá mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, las que deberán realizar la clasificación de riesgo respecto de la Línea en tanto se mantenga vigente la presente Línea.

2.- Mantener un nivel de endeudamiento no superior a **7,5 veces**, medido trimestralmente sobre cifras de su estado de situación financiera emitido bajo norma de los IFRS, definido dicho endeudamiento como la razón entre pasivo exigible financiero individual, conforme a lo presentado en cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros¹⁰, y

¹⁰ De conformidad con la sección 9 del presente Prospecto y con el Contrato de Emisión, corresponde a los estados de situación financiera individuales, estado de resultados integrales por función individuales, estado de cambios en el patrimonio neto individuales, estado de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Patrimonio¹¹ (en adelante el “**Nivel de Endeudamiento**”). Para estos efectos, el Emisor se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta del pasivo exigible financiero individual del Emisor y de la razón antes indicada. El pasivo exigible financiero individual corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por Factoring Security. De este modo, se considerará que el pasivo exigible financiero individual comprende la suma de los endeudamientos del Emisor individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), (iii) otros pasivos, cuentas por pagar, acreedores varios y provisiones, todos ellos corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), y (iv) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán aquellas cuentas por pagar de Factoring Security, individualmente consideradas, contraídas con entidades relacionadas, que por haber sido incluidas dentro del proceso de consolidación hayan sido eliminadas durante dicho proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los Estados Financieros del Emisor. Se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros, trimestrales y anuales, según corresponda, una carta

¹¹ De conformidad con la sección 9 del presente Prospecto y con el Contrato de Emisión, corresponde a la cuenta “Patrimonio Total” de los Estados Financieros del Emisor.

firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero aquí definido.

Al cierre de los últimos Estados Financieros disponibles (30 de junio de 2017) el valor de la restricción previamente descrita fue de 5,82 veces.

3.- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **0,75 veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión objeto del Contrato de Emisión. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro.

Al cierre de los últimos Estados Financieros disponibles (30 de junio de 2017) el 100% de los activos se encuentran libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegio.

4.- Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un Patrimonio mínimo, esto es, la cuenta Patrimonio Total, contenida en los Estados Financieros, de **30.000 millones de Pesos**.

Al cierre de los últimos Estados Financieros disponibles (30 de junio de 2017) el valor del Patrimonio es de 38.530 millones de Pesos.

5.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, según corresponda, y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de las clasificadoras de riesgo.

6.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial de los indicadores financieros definidos en los numerales 2.-, 3.- y 4.- anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incluir una nota en sus Estados Financieros con el detalle del cálculo y el valor de los indicadores financieros referidos en los numerales 2.-, 3.- y 4.- anteriores, de manera que los mismos queden a disposición del público en general. Asimismo, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

7.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste.

8.- Velar porque las operaciones que realice con sus personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

5.11 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

(A) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las

Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

5.12 Causales de Incumplimiento

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta de los Tenedores de Bonos constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes, en su caso, y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

1.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos.

2.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los numerales 5.- y 6. de la sección 5.10 anterior de este Prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

3.- Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a 60 días (excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el numeral 2.- de la sección 5.10 anterior de este Prospecto) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en el numeral 2.- de la sección 5.10 anterior de este Prospecto, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el numeral 2.- anterior de esta sección 5.12, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

4.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero con cualquier otro acreedor por un monto total acumulado superior al equivalente del 5 por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el

incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de cálculo de este numeral 4.- se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste, por la vía judicial, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la suma de los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este numeral, no excedan en forma acumulada del equivalente al **5 por ciento** del Total de Activos del Emisor, según se informe en sus últimos Estados Financieros trimestrales; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

6.- Si el Emisor incurriera en cesación de pagos, interpusiere una solicitud de liquidación voluntaria o incurriera en una causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley número 20.720; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley número 20.720 o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados

precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a 150.000 Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

7.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

8.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna.

9.- Si durante toda la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor no mantuviera activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **0,75 veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión de Bonos con cargo a esta Línea. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro.

5.13 Clasificaciones de Riesgo

1.- Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: A+ para la Línea de Bonos. Perspectiva Positiva.

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 30 de junio de 2017.

2.- ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría: AA- para la Línea de Bonos. Perspectiva estable.

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 30 de junio de 2017.

Salvo por las antes indicadas, ni la Compañía ni la Línea de Bonos han sido objeto de otras clasificaciones de solvencia durante los últimos 12 meses.

5.14 Bonos no Convertibles en Acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones.

5.15 Características Específicas de cada Emisión

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias al Contrato de Emisión, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta

Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia de Valores y Seguros en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: (a) el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; (b) series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes, de ser procedente; (h) cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; (i) fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; y (k) código nemotécnico.

5.16 Régimen Tributario

De ser procedente y salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de

carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral 8 del citado artículo 74. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

El tipo de colocación a utilizar en la emisión de los Bonos con cargo a la presente Línea, el sistema, plazo, colocadores y la relación con los colocadores se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Santiago, calle Teatinos N°220, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 Forma en que se Avisarán los Pagos a los Inversionistas

Con excepción de lo indicado en la sección 5.7 de este Prospecto para el caso de amortizaciones extraordinarias, no se contemplan avisos de pago a los Tenedores de Bonos.

7.3 Informes Financieros a Proporcionar

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, según corresponda, y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de las clasificadoras de riesgo. Asimismo, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial de los indicadores financieros definidos en los numerales 2.-, 3.- y 4.- de la sección 5.10 de este Prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incluir una nota en sus Estados Financieros con el detalle del cálculo y el valor de los indicadores financieros referidos en los numerales 2.-, 3.- y 4.- de la sección 5.10 de este Prospecto, de manera que los mismos queden a disposición del público en general. Asimismo, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor publicará además toda la información referida en esta sección 7.3 en su sitio Web.

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Información del Representante de los Tenedores de Bonos

- (a) Nombre o Razón Social: Banco BICE
- (b) Rut: 97.080.000-K
- (c) Dirección: Teatinos N° 220, comuna de Santiago.
- (d) Teléfono: 692 2000
- (e) Fax: 787 2098
- (f) Dirección Electrónica: www.bice.cl
- (g) Relaciones: No existe relación de propiedad o gestión entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores del Emisor.

8.2 Administrador Extraordinario; Perito(s) Calificado(s)

No aplicable

8.3 Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el DCV. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley N° 18.786, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del DCV es Avenida Apoquindo N°4001, Piso 12 comuna de Las Condes, Santiago.

No existe relación de propiedad o gestión entre el DCV y los principales accionistas y administradores del Emisor.

8.4 Asesores Financieros e Intermediarios en la Colocación

BBVA Asesorías Financieras S.A., BBVA Corredores de Bolsa Ltda., BCI Asesoría Financiera S.A. y BCI Corredor de Bolsa S.A.

8.5 Asesores Legales Externos

Baker McKenzie Ltda., Santiago.

8.6 Auditores externos que participan en la Emisión

No hay

9.0 DEFINICIONES

Sin perjuicio de las demás definiciones ya contenidas en otras partes de este instrumento, para todos los efectos de este Prospecto y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta sección 9.0.

Banco Pagador: significa el Banco BICE, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: Significa la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: tiene el significado indicado en la sección 5.0 de este Prospecto.

DCV: significa el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Día Hábil Bancario: es aquél en que los bancos e instituciones financieras abren las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Diario: significará el periódico “El Mercurio” o, si éste dejare de existir, se entenderá por tal el Diario Oficial.

Escrituras Complementarias: significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión que se otorguen con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales, según se define en la Cláusula Cuarta, literal E, del Contrato de Emisión.

Estados Financieros: Corresponden a los estados de situación financiera individuales, estado de resultados integrales por función individuales, estado de cambios en el patrimonio neto individuales, estado de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ley de Mercado de Valores: significa la ley número 18.045 de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significa la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores

Línea o Línea de Bonos: tiene el significado indicado en la sección 5.1 de este Prospecto.

Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS” o “IFRS”: significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para

elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez.

Patrimonio: Corresponde a la cuenta “Patrimonio Total” de los Estados Financieros del Emisor.

Peso: significa la moneda de curso legal chilena.

Prospecto: significa el presente prospecto informativo de la Emisión que debe ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significa el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significa el Reglamento de la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Representante de los Tenedores de Bonos: significa el Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedor de Bonos: significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea de emisión a que se refieren el Contrato de Emisión y el presente Prospecto.

Unidad de Fomento o UF: significa la unidad de reajuste que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco


Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Declaraciones Juradas de Responsabilidad y Especial

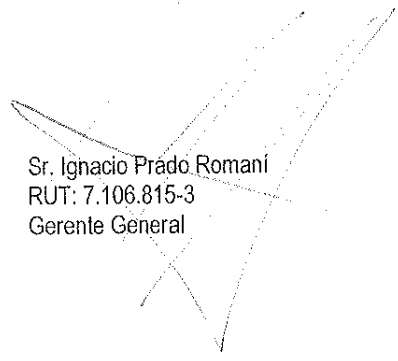
El Director de Factoring Security S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto por el directorio de Factoring Security S.A., se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados a la Superintendencia de Valores y Seguros con ocasión de la emisión y colocación de los Bonos de las Series E y F, correspondientes a la primera emisión a efectuarse con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 872, de fecha 25 de octubre de 2017.

Asimismo, declaramos bajo juramento que Factoring Security S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones se otorgan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Renato Peñafiel Muñoz
RÚT: 6.350.390-8
Director



Sr. Ignacio Prado Romani
RÚT: 7.106.815-3
Gerente General

Santiago, noviembre de 2017.

hc



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 2 de noviembre de 2017, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, clasifica en **Categoría AA-, tendencia "Estable"** la emisión de las series E y F con cargo a la Línea de Bonos de Factoring Security S.A., inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros con el N° 872. Las características de la emisión se encuentran establecidas en la escritura complementaria de fecha 26 de octubre de 2017, repertorio N° 17.417 / 2017 y el contrato fue suscrito en la Notaría del señor Patricio Zaldivar Mackenna.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio de 2017

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma."

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

MUA

CER17/380

FLG

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 02 de noviembre de 2017
17-221

Señor
Ignacio Prado Romani
Gerente General
Factoring Security S.A.
Av. Apoquindo 3150, Piso 12, Las Condes
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2017, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie E, por un monto de UF1.500.000 a 5 años plazo; y la emisión de bonos serie F, por \$39.900 millones a 5 años plazo; ambas con cargo a la línea de bonos N°872 de Factoring Security S.A., como consta en escritura pública de fecha 26 de octubre de 2017, Repertorio N°17.417-2017 de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie E y F con cargo a la línea N°872
Perspectiva

Categoría 'A+(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORING SECURITY S.A.

COMO EMISOR

y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: /Uno/ don Ignacio Prado Romani, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número \ siete millones ciento seis mil ochocientos quince guión tres, en nombre y representación, según se acreditará al final, de la sociedad **FACTORING SECURITY S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra; /Dos/ don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de ✓ identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión



3 tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO BICE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Factoring Security S.A., vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", conforme al cual serán emitidos bonos por Factoring Security S.A., en adelante indistintamente también "Factoring Security", el "Emisor" o la "Sociedad", actuando el Banco BICE como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato, en adelante el "Representante de los Tenedores de Bonos". Esta emisión de bonos, en adelante también "Bonos", será desmaterializada, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán para efectos de este Contrato, los siguientes significados: **A:** Por "Banco Pagador", el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **B:** "Bolsa de Comercio", significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **C:** Por "Contrato", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **D:** Por "Día Hábil Bancario", aquél en que los



bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. E: Por "Diario" o "Diario de amplia circulación nacional", se entenderá por tal el diario "El Mercurio" de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial. F: Por "Emisor" o "Deudor", Factoring Security S.A. G: Por "Estados Financieros", corresponde a los estados de situación financiera individuales, estado de resultados integrales por función individuales, estado de cambios en el patrimonio neto individuales, estado de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros. H: Por "Fechas de Pago de Intereses", aquéllas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos sólo los intereses devengados. I: Por "Fechas de Pago de Intereses y Amortizaciones", aquellas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos los intereses devengados y también la cuota del capital correspondiente. J: Por "Filial", "Matriz" y "Coligada", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. K: "Patrimonio", corresponde a la cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros del Emisor. L: Por "Pesos", se entenderá la moneda de curso legal chilena. M: Por "Representante de los Futuros Tenedores de Bonos" o "Representante de los Tenedores de Bonos", el Banco BICE. N: Por "SVS", se entenderá Superintendencia de Valores y Seguros. Ñ: Por "Tabla de Desarrollo", significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. O: Por "Tenedor de Bonos", Significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. P: Por "Unidad de Fomento" o "UF", la unidad de reajuste que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo,



sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards*, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión:** **A: Nombre.** El nombre del Emisor es "Factoring Security S.A." **B. Nombre de Fantasía.** No tiene. **C. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **D. Inscripción.** El Emisor se encuentra inscrito bajo el número uno cero cero tres, en el Registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros. **E. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEGUNDA: Designación, Antecedentes y Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.** **A: Designación:** El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos y Banco Pagador al Banco BICE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor más adelante en esta cláusula Segunda. **B: Constitución legal:** El Banco BICE fue constituido por escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos



setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Banco. El certificado que deja constancia de lo anterior se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho, publicándose, además, en el Diario Oficial del día cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización para funcionar fue concedida mediante Resolución número ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve. **C: Dirección de la Sede Principal:** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago. **D.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente remuneración del Emisor: /i/ una comisión inicial de aceptación de rol de Representante de Tenedores de Bonos y Banco Pagador, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **trescientas** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea; /ii/ una comisión semestral por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la línea de Bonos objeto de este Contrato, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **cuarenta** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión semestral se devengará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea; y /iii/ una comisión por cada colocación que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que documente una colocación con cargo a la línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de **treinta y cinco** Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria. **E.- Gastos:** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveerlos previa y oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos. **F.- Remuneración del Banco Pagador:** En la medida que las fechas de pago de cupones de los Bonos



emitidos con cargo a la línea no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Banco BICE percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión semestral ascendente a diez Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado pagadera junto con una fecha de pago de cupón. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas de pago mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión de cinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada nuevo evento de pago. Para que Banco BICE pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que el Emisor provea los fondos suficientes para el pago de los intereses y capital que corresponda, mediante el depósito de fondos disponibles mediante transferencia LBTR, con una antelación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha de cada pago. **CLÁUSULA TERCERA: Designación y Antecedentes de la Empresa de Depósito de Valores S.A. A: Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también referido como el “DCV”, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **B: Domicilio legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **C: Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **D: Remuneración.** Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con fecha diez de abril de dos mil ocho entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. A: Monto de la Emisión de Bonos por Línea: /a/** El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la “Línea de Bonos” o la “Línea”, será la suma equivalente en Pesos de tres millones de Unidades de Fomento. Sin



perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, y en caso de estar expresada en Pesos, se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de cada Escritura Complementaria a este instrumento /según se definen en el literal D siguiente de esta cláusula/, para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. /b/ Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago



de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el literal F de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **B: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número cero cero cero cero uno. **C: Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **D: Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta cláusula. **E: Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes



menciones: /a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; /i/ fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; /j/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; y /k/ código nemotécnico. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. **F: Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /a/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto A /b/ de la presente cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciere la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al



Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **G: Bonos desmaterializados al portador**: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. /ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante también referida como la "**NCG Número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula Séptima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **H: Cupones para el pago de intereses y amortización**: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes, y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el



cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **I: Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **J: Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **K: Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán /i/ contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota; o /ii/ estar expresados en Pesos sin reajustes, en cuyo caso deberán pagarse en esa misma moneda, todo según se señale en las respectivas Escrituras



Complementarias. **L: Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Segunda literal C de este instrumento, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **M: Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series emitidas al amparo de la presente Línea, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. Sea que los Bonos se emitan en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria, a un valor de: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; /ii/ el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la **Tasa de Prepago**, según ésta se define a continuación. Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de



cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o /iii/ el equivalente al mayor valor entre /i/ y /ii/. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, la “Tasa de Prepago” será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio, para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /a/ el primer instrumento con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /b/ el segundo instrumento con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero tres, Unidad de Fomento guión cero cuatro, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez, Unidad de Fomento guión veinte y Unidad de Fomento guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero tres, Pesos guión cero cuatro, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete, Pesos guión diez, Pesos guión veinte y Pesos guión treinta, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los instrumentos en punta de aquellas



Categorías Benchmark, para instrumentos denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos instrumentos según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos instrumentos durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “Spread de Prepago” para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si por alguna razón la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los bonos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile,



Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Banco Itaú-Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación, a lo menos, del monto que se rescatará anticipadamente, del número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, de la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o del mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido



rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, a lo menos, el monto que se rescatará anticipadamente, el número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes, si correspondiere, de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **N: Opción de Pago Anticipado**: Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a esta Línea, el Emisor /i/ dejare de ser una sociedad controlada directa o indirectamente por Grupo Security S.A.; y /ii/ producto de dicho cambio de control alguna de las clasificadoras de riesgo reduce la clasificación de riesgo del Emisor que se encontraba vigente en la fecha en que se produjo el cambio de control, en adelante también referida como la “**Causal de Pago Anticipado**”, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción –según este término se define más adelante- el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado –la



“**Cantidad a Prepagar**”-. El Emisor deberá informar la existencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos –el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”-, los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la misma podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la fecha de vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y el Reglamento del DCV, en el caso de bonos desmaterializados. **O: Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos al valor equivalente de la UF al día del respectivo pago y los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda. **P: Garantías**: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Q: Aplicación de normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, se aplicarán a dichos Bonos las



normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **R: Régimen Tributario:** De ser procedente y salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal. **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones;



Nueve: Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello del Emisor y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*; **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SEXTA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: A. Entrega de los Títulos.** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la



materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **B. Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA OCTAVA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a



la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA NOVENA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.** A. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los



casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos.

b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del



interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente. d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que implica el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos. B. En todas las situaciones que se refiere la letra A. anterior, se dejará constancia en el título duplicado del hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Declaraciones y Aseveraciones del Emisor.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición



financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: /A/ Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que al efecto estuvieran vigentes, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que al efecto lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año en cumplimiento de la normativa vigente y mientras ésta rija. Asimismo, el Emisor deberá mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, las que deberán realizar la clasificación de riesgo respecto de la Línea en tanto se mantenga vigente la presente Línea. /B/ Mantener un nivel de endeudamiento no superior a **siete coma cinco veces**, medido trimestralmente sobre cifras de su estado de situación financiera emitido bajo norma de los IFRS, definido dicho endeudamiento como la razón entre pasivo exigible financiero individual, conforme a lo presentado en cuadro de revelaciones */disclosures/* de los Estados Financieros, y Patrimonio /en adelante el “**Nivel de Endeudamiento**”/. Para estos efectos, el Emisor se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones */disclosures/* de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta del pasivo exigible financiero individual del Emisor y de la razón antes indicada. El pasivo exigible financiero individual corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por Factoring Security. De este modo, se considerará que el pasivo exigible financiero individual comprende la suma de los endeudamientos del Emisor individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros: /i/ las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes /según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros/, /ii/ las obligaciones financieras con el público /pagarés y bonos/, corrientes y no corrientes /según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros/, /iii/ otros pasivos,



cuentas por pagar, acreedores varios y provisiones, todos ellos corrientes y no corrientes /según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros/, y /iv/ las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes /según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros/. Dentro del concepto definido en el punto /iv/ anterior, se considerarán aquellas cuentas por pagar de Factoring Security, individualmente consideradas, contraídas con entidades relacionadas, que por haber sido incluidas dentro del proceso de consolidación hayan sido eliminadas durante dicho proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los Estados Financieros del Emisor. Se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros, trimestrales y anuales, según corresponda, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en este literal /B/. /C/ Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **cero coma setenta y cinco veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión objeto de este Contrato. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. /D/ Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un Patrimonio mínimo de **treinta mil millones de Pesos**. /E/ Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, según corresponda, y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de las clasificadoras de riesgo. /F/ Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, en especial de los indicadores financieros definidos en los literales /B/, /C/ y /D/ anteriores de esta cláusula Décimo Tercera. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incluir una nota en sus Estados Financieros con el detalle del cálculo y el valor de los indicadores



financieros referidos en los literales /B/, /C/ y /D/ anteriores de esta cláusula Décimo Tercera, de manera que los mismos queden a disposición del público en general. Asimismo, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

/G/ Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste. /H/ El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual Fusión, División o Transformación de la Sociedad Emisora, Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas. /A/ **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. /B/ **División:** Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. /C/ **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. /D/ **Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. /E/ **Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la



enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. /F/ **Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D. de la cláusula Décimo Séptima siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta de Tenedores de Bonos constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes, en su caso, y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: /A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos. /B/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante



de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales /E/ y /F/ de la cláusula Décimo Tercera anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. /C/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días /excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el literal /B/ de la cláusula Décimo Tercera anterior/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la cláusula Décimo Tercera, literal /B/, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /B/ anterior de esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal /b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. /D/ Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero con cualquier otro acreedor por un monto total acumulado superior al equivalente del cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que /i/ se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, /ii/ correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de este literal /D/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos. /E/ Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste, por la vía judicial, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar



el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ los casos en que la suma de los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada del equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se informe en sus últimos Estados Financieros trimestrales; y /b/ los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. /F/ Si el Emisor incurriera en cesación de pagos, interpusiere una solicitud de liquidación voluntaria o incurriera en una causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. /G/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del



cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. /H/ Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna. /I/ Si durante toda la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor no mantuviera activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a **cero coma setenta y cinco veces** el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes del Emisor, incluyendo entre éstas la deuda proveniente de la emisión de Bonos con cargo a esta Línea. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes.** **A. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco BICE quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. **B. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, al DCV y al Emisor, al día siguiente hábil de efectuado. **C. Facultades y Derechos:** Además de las facultades



que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confieren la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Bonos vencidos. Los Bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante de los Tenedores de Bonos en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto este último le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación con la que lo haga a sus accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **D. Deberes y Prohibiciones:** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al



Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **Uno/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la cláusula Décimo Tercera; **Dos/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **Tres/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **Cuatro/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **Cinco/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; **Seis/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **Siete/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; **Ocho/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato y en las respectivas Escrituras Complementarias. Todas las normas contenidas en la letra D. de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la cláusula Décimo Tercera, y el ejercicio de los demás derechos y atribuciones que le corresponden en conformidad a la ley y al presente Contrato. **E. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los



Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **F. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **Uno/** Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **Dos/** Imposibilidad física o jurídica del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo. **Tres/** Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos, sin necesidad de expresión de causa. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará por quien sea nombrado en su reemplazo al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** **De las Juntas de Tenedores de Bonos:** **A.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores /también referidas en este instrumento como "**Juntas de Tenedores de Bonos**", siempre que sean convocadas por el Representante de los Tenedores de Bonos. Éste estará obligado a hacer la convocatoria /i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del



Sociedades Anónimas. **G.** La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **H.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante de los Tenedores de Bonos, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **I.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **J.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco BICE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más



adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses, reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con a lo menos noventa días de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses, reajustes o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada enviada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las




resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título decimosexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el *quorum* reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título decimosexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de Tenedores de Bonos. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Complementarias, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** A: **Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes



fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **D: Personerías.** La personería del representante de Factoring Security S.A. consta en escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los representantes de Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-


IGNACIO PRADO ROMANÍ
p.p. FACTORING SECURITY S.A.


SEBASTIAN PINTO EDWARDS
p.p. BANCO BICE


RODRIGO VIOLIC GOIC
p.p. BANCO BICE

(D)

Repertorio: 14.179

J. Registro: 226

Digitadora: 05

Asistente:

Nº Firmas: 3

Nº Copias: 7

Ord. Trab.: 492550



20170904103113

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, seis de Septiembre de dos mil diecisiete.-



INUTILIZADO

REPERTORIO N° 17.417.-/2017.-

/F. CASTRO

OT N° 496.817.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORING SECURITY S.A.

y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: **(Uno)** don Ignacio Prado Romani, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos quince guión tres, en nombre y representación, según se acreditará al final, de la sociedad **FACTORING SECURITY S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra; **(Dos)** don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de



20171026181216



identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes:** (A) Por escritura pública de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número catorce mil ciento setenta y nueve / dos mil diecisiete, Factoring Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). (B) A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación, mediante escritura pública de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, anotada en el Repertorio con el número dieciséis mil doscientos tres / dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. (C) La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos setenta y dos con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. (Dos) **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, literal E, del Contrato de Emisión por Línea, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en la respectiva escritura complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos: (a) una serie de Bonos denominada “Serie E” (en adelante la “**Serie E**”), cuyos términos y



condiciones serán los que se indican en la Cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, y (b) una serie de Bonos denominada “Serie F” (en adelante la “**Serie F**”), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la Cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, ambas con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. El Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie E como a la Serie F. **CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE E. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** (a) **Monto a ser colocado.** La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie F, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie E están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. (b) **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie E”. Los Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres cero cero cero, ambos inclusive. (c) **Número de Bonos.** La Serie E comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. (d) **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. (f) **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie E vencerán el día quince de octubre de dos mil veintidós. (g) **Tasa de interés.** Los Bonos Serie



20171026181216



E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma cuarenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno nueve dos nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie E se devengarán desde el día quince de octubre de dos mil diecisiete, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie E no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal M de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie E se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día



siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortización de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. (j)

Uso específico de los fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor. (k) **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie E es BFSEC-E. (l) **Régimen Tributario.**

Los Bonos Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie E, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie E se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA:**

EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE F. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

(a) **Monto a ser colocado.** La Serie F considera Bonos por un valor nominal de hasta treinta y nueve mil novecientos millones de Pesos, equivalentes a un millón cuatrocientas noventa y siete mil quinientas cincuenta y una Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la presente escritura. Al día de otorgamiento de la presente Escritura



20171026181216



Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie E, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie F están denominados en Pesos y no estarán afectos a reajuste. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie F”. Los Bonos Serie F tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres nueve nueve cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie F comprende en total la cantidad de tres mil novecientos noventa Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie F tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie F vencerán el día quince de octubre de dos mil veintidós. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de cuatro coma ochenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres siete uno nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie F se devengarán desde el día quince de octubre de dos mil diecisiete, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie F regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Dos**, y que se entiende



formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie F no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie F a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal M de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie F se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortización de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor. **(k) Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie F es BFSEC-F. **(l) Régimen Tributario.** Los Bonos Serie F se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil



20171026181216



novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie F, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de la Serie F se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie E y de la Serie F, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA OCTAVA: A: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería del representante de Factoring Security S.A. consta en escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los representantes de Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de




20171026181216

dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-


1) IGNACIO PRADO ROMANÍ
p.p. FACTORING SECURITY S.A.


2) SEBASTIÁN PINTO EDWARDS
p.p. BANCO BICE


3) RODRIGO VIOLIC GOIC
p.p. BANCO BICE



Autorizo en conformidad al Art. 402,
Inc. 4° del Código Orgánico de Tribunales
(4)



Repertorio: 17117/2017.-

J. Registro: L26

Digitadora: -

Asistente: RWA

Nº Firmas: 3

Nº Copias: 7

Ord. Trab.: 496817.-



20171026181216

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, dos
de noviembre de dos mil diecisiete.-



INUTILIZADO

496.817
Ingresada en el
26.10.2017
Repertorio con el

Nº 17.417.....

ANEXO UNO

Tabla de Desarrollo

SERIE E

Moneda UF
Cortes UF 500
Nº Láminas 3.000
Tasa Carátula anual 2,4000%
Tasa Carátula Semestral 1,1929%
Fecha Inicio Devengo Intereses 15 de octubre de 2017

Fecha Vencimiento	Nº Cupón	Nº Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de abril de 2018	1	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de octubre de 2018	2	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de abril de 2019	3	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de octubre de 2019	4	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de abril de 2020	5	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de octubre de 2020	6	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de abril de 2021	7	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de octubre de 2021	8	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de abril de 2022	9	-	5,9645	-	5,9645	500,0000
15 de octubre de 2022	10	1	5,9645	500,0000	505,9645	-



20171026181216



INUTILIZADO

ANEXO DOS

Tabla de Desarrollo

SERIE F

Moneda	CLP
Cortes	\$ 10.000.000
N° Láminas	3.990
Tasa Carátula anual	4,8000%
Tasa Carátula Semestral	2,3719%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2017

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses \$	Amortización \$	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de abril de 2018	1		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de octubre de 2018	2		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de abril de 2019	3		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de octubre de 2019	4		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de abril de 2020	5		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de octubre de 2020	6		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de abril de 2021	7		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de octubre de 2021	8		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de abril de 2022	9		237.190	-	237.190	10.000.000
15 de octubre de 2022	10	1	237.190	10.000.000	10.237.190	-



20171026181216



De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 1417 del 26 de octubre 2017

Santiago 02 de Noviembre del 2017.

